

CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandada fue notificada de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, de la siguiente forma:

- a. JUAN PABLO MARIN SEGURA: El día 30/08/2023, al correo electrónico: juanpablo.010595@gmail.com, a través de 
- b. CRISTIAN CAMILO INGUILAN HERNANDEZ: El día 29/08/2023, al correo electrónico: kamilokamilo@hotmail.com, a través de 
- c. MARIA DE LOS ANGELES INGUILAN HERNANDEZ: Personalmente en la Secretaría del Despacho el 26/10/2023.

Florida-V., noviembre 15 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 0088
Noviembre 15 de 2023**

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00173
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	PROGRESEMOS EN LIQUIDACION NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO INGUILAN HERNANDEZ CC1.107.507.339 MARIA DE LOS ANGELES INGUILAN H. CC66.882.104 JUAN PABLO MARIN SEGURA CC1.114.893.521

La entidad COOPERATIVA PROGRESEMOS EN LIQUIDACION, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores **CRISTIAN CAMILO INGUILAN HERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES INGUILAN HERNANDEZ y JUAN PABLO MARIN SEGURA**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 26387, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales y luego de ser subsanada en debida forma, por Auto Interlocutorio Nro. 886 del 17 de agosto de

2023, se libró mandamiento de pago en contra de los señores **CRISTIAN CAMILO INGUILAN HERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES INGUILAN HERNANDEZ y JUAN PABLO MARIN SEGURA**, quienes fueron notificados de la existencia de la providencia antes mencionada, tal y como se dejó anotado en constancia Secretarial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, y el artículo 290 del CGP.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, la parte demandada **NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de adición.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en los Autos del Mandamiento de pago de fecha: **17 de agosto de 2023**.

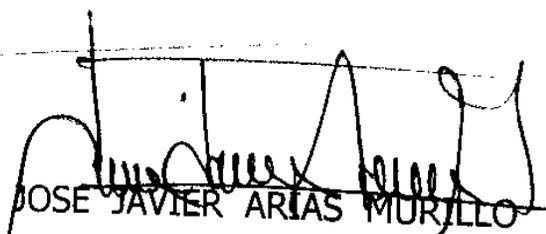
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 1.220.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 1.220.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 060 de fecha 16/11/023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario